

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

2.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial con la parte demandada como requisito de procedibilidad.

3.- Acredítese el envío de la copia de la demanda y de la correspondiente subsanación a la dirección (física o electrónica) de las sociedades demandadas, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

4.- Dirija poder y demanda al juez de conocimiento.

5.- Indique en las pretensiones de la demanda los valores correspondientes a los perjuicios reclamados, así como la devolución del dinero cancelado (pretensiones 2, 3 y 5). En tal sentido, discrimínese el valor mencionado en el inciso 2° de la pretensión 2°.

6.- Aclare si lo pretendido es una demanda de acción de protección al consumidor con reconocimiento de perjuicios o una de tipo verbal conforme a lo establecido en el C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2022-00810-00